

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO SALVADOR LÓPEZ, MATA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL PROFESOR RAÚL FLORES PARTIDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EDGAR SOTELO CABRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y LA PROFESORA ANGÉLICA TAPIA OCHOA, DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AREGA Y FLOCAR 1993", SOCIEDAD CIVIL; REPRESENTADA POR LA CIUDADANA GRACIELA FLORES CARNALLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUBSIGUIENTE LA "ASOCIACIÓN" Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 3, 5, 116, 117 y 118 del Reglamento de Gobierno Interno para la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos; a efecto de proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, con domicilio en Plaza de la Constitución 01, Colonia Centro, C.P. 62630, Municipio de Mazatepec, Morelos y Registro Federal de Contribuyentes **MMA850101KT2** que como anexo 01, se agrega a este contrato.

I.2. El ciudadano SALVADOR LÓPEZ MATA, acredita su personalidad de Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, mediante la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, expedida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 04 de julio de 2012 que comprende el periodo correspondiente a la Administración Pública Municipal 2013-2015; y mediante acta de cabildo número 01 de fecha 31 de diciembre del 2012, bajo la celebración de sesión solemne de Cabildo por el que tomo protesta legal al cargo, documentales que como anexo 02 se adjuntan al presente contrato.

I.3. El ciudadano Profesor RAÚL FLORES PARTIDA, acredita su personalidad de Secretario Municipal, conforme al acta de la sesión de cabildo número 02 de fecha 02 de enero del 2013, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo, el Licenciado en Administración de empresas EDGAR SOTELO CABRERA y la profesora ANGÉLICA TAPIA OCHOA, con los oficios SM/08/2013 y SM/021/2013 de fechas 12 de enero y 16 de enero de 2013 que contiene su nombramiento como Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y Directora de la Instancia de la Mujer, respectivamente. Documentales que como anexo 03, se adjuntan al presente contrato.

I.4. Sus representantes Presidente Municipal Constitucional, Secretario Municipal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y la Directora de la Instancia de la Mujer, cuentan con la suma de facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 41 fracción IX, 75, 76, 78 fracción VI y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y los artículos 5, 10, 16, 17, 118, fracción V, 126 fracción XII, 128, 140 y 141 del Reglamento de Gobierno Interno para la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos.

I.5.- La Adjudicación del presente contrato, se realiza de manera directa, apegado a lo dispuesto por el artículo 33, fracción III, 50 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y tiene por objeto encauzar la obtención de beneficios en materia de seguridad social, a favor de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos al servicio del "AYUNTAMIENTO", por lo que, respecta a los servicios de educación en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

II. DECLARA LA "ASOCIACIÓN" QUE:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida como Asociación Civil, dedicada entre otras actividades a la impartición de educación de calidad en los siguientes niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, la celebración de toda clase de actos contratos civiles, relacionados con su objeto, y la celebración de toda clase de contratos y actos jurídicos con personas físicas y morales, autoridades municipales, estatales, federales, tanto nacionales como del extranjero que le sean necesarios para la realización de dicho objeto y sus fines, así como lograr su objeto social, procurando tener el profesorado más capacitado, la mejor administración y técnicas de enseñanza, instalaciones y servicios con ingresos que puedan satisfacer lo anterior; debidamente constituida mediante escritura pública diez mil setecientos sesenta y siete de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado **MANUEL CARMONA GÁNDARA**, aspirante a notario público actuando como notario sustituto de la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ**, notaria publica número uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos, con el folio mercantil 652*1 de fecha catorce de febrero del año dos mil doce, con registro Federal de Contribuyentes AFM120123529, con domicilio fiscal, el sito en Subida al Calvario 10, colonia Justo Sierra, Municipio de Mazatepec, Morelos; mismo que señala para los efectos del presente contrato, se adjunta al presente contrato las documentales de referencia como anexo 04.

II.2.- La ciudadana **GRACIELA FLORES CARNALLA**, acredita su personalidad de Presidenta del Consejo de administración de la Asociación Civil denominada "AREGA Y FLOCAR 1993"; con el testimonio de la escritura pública diez mil setecientos sesenta y siete de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado **MANUEL CARMONA GÁNDARA**, aspirante a notario público actuando como notario sustituto de la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ**, notaria publica número uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos, con el folio mercantil 652*1 de fecha catorce de febrero del año dos mil doce, personalidad que

bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 0000033181468, en la cual consta su fotografía, huella digital y firma, con domicilio particular en calle Galeana 09, colonia la Melena, Municipio de Mazatepec, Morelos; documental que como anexo 05, se agrega al presente contrato

II.3.- Su representada cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse conforme a las declaraciones y cláusulas del presente contrato, además que reúne las condiciones técnicas, financieras y de recursos humanos, experiencia organización y elementos técnicos y profesionales para proporcionar a los beneficiarios del "AYUNTAMIENTO"; los servicios materia del presente convenio y que se encuentran plenamente acreditados, por ser trabajadores (as), empleados (as) o funcionarios (as) públicos al servicio del Municipio de Mazatepec, Morelos.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen, y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, por lo que, en este acto determinan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales el "AYUNTAMIENTO" y la "ASOCIACIÓN", colaborarán en la conjunción de acciones para que la "ASOCIACIÓN" preste en sus instalaciones que tiene destinadas para tal fin, el servicio de educación en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en beneficio y apoyo a los hijos de padres de familia y de preferencia a madres trabajadoras que prestan sus servicios al "AYUNTAMIENTO". Las condiciones de la prestación de los servicios, forma, horarios, requisitos de ingreso de permanencia, regulación y costos por concepto de pago de inscripciones, reinscripciones, colegiaturas y demás conceptos relacionados con la prestación de los servicios, se describen conforme a los anexos "A", "B" y "C" que forman parte integrante del presente convenio y se encuentran debidamente apegados a los lineamientos, normas y políticas aplicables en materia de educación, así como en las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes que regulan las actividades y funciones relacionadas en el ramo.

Los servicios materia de este convenio serán prestados por la "ASOCIACIÓN", en sus instalaciones que tiene ubicadas en Subida al Calvario 10, colonia Justo Sierra, Municipio de Mazatepec, Morelos.

SEGUNDA.- Para los fines a que se refiere la cláusula primera que antecede, la "ASOCIACIÓN", otorgará a los padres de familia y/o madres trabajadoras al servicio del "AYUNTAMIENTO", un 25% de descuento sobre el costo de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, mismo que deberá mantenerse fijo, sin ninguna variación, durante todo el término de la vigencia del presente convenio, para lo cual para hacerse efectivo, el beneficiario (a), deberá formular escrito mediante el cual acepte el otorgamiento de la prestación de los servicios en cualquiera de los niveles de educación que presta la "ASOCIACIÓN", así como su conformidad de que vía nomina se le realice el descuento correspondiente por los conceptos de inscripción, reinscripción y colegiaturas que

obviamente debe de comprender el beneficio concertado a través de la celebración del presente convenio.

TERCERA.- Respecto del presente convenio, las "PARTES" tendrán, las facultades, atribuciones y obligaciones siguientes:

DE LA "ASOCIACIÓN":

- a) Promocionar los servicios señalados en la cláusula primera de este convenio a los trabajadores, empleados y funcionarios públicos que conforman la plantilla laboral del "AYUNTAMIENTO".
- b) Recabar las solicitudes que le formulen los trabajadores, empleados y funcionarios públicos al servicio del "AYUNTAMIENTO", mediante el cual requieran la prestación de los servicios y les sea otorgado el beneficio materia del presente convenio.
- c) Cotejar el listado de beneficiarios con la titular de la Tesorería del "AYUNTAMIENTO" para efectos de verificar que efectivamente sea un trabajador, empleado o funcionario público activo y que su contrato de trabajo no este próximo a vencerse.
- d) Recabar y custodiar la autorización escrita de los trabajadores, empleados, y funcionarios públicos en donde manifiestan su conformidad con el descuento que les aplicará el "AYUNTAMIENTO", en sus percepciones salariales.
- e) Remitir al área de tesorería, con tres días previos al día de quincena respectiva, un listado que contenga los descuentos que se deberán aplicar a cada trabajador, empleado o funcionario público, por los conceptos relacionados con la prestación de los servicios.
- f) Emitir un recibo único por la sumatoria de los pagos retenidos, una vez que se haya cumplido lo anterior, la "ASOCIACIÓN" estará en condiciones de realizar la expedición de constancias o recibos individuales para cada trabajador, empleado y funcionario público, mediante el cual conste el cumplimiento del pago por concepto de los servicios prestados.

DEL "AYUNTAMIENTO":

- a) Actuar como retenedor en la nómina del trabajador, empleado o funcionario público, de los importes que previamente se encuentren determinados y documentados por parte de la "ASOCIACIÓN", y establecer en el recibo de pago, el importe y concepto del descuento efectuado, con el que se acreditará el depósito ante la "ASOCIACIÓN".
- b) Entregar a la "ASOCIACIÓN", las cantidades retenidas a sus trabajadores, empleados o funcionarios públicos, en efectivo, transferencia electrónica o cheque, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de su retención.
- c) Avisar por escrito a la "ASOCIACIÓN" de las incapacidades y renuncias de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, para que la "ASOCIACIÓN", instrumente

y aplique las medidas que considere pertinentes para la recuperación en el supuesto de la existencia de algún adeudo derivado de los servicios prestados.

- d) Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos económicos adicionales para los fines de este convenio y para otorgar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad social.

CUARTA.- Para el lograr los fines del presente instrumento legal, la "ASOCIACIÓN", se obliga a realizar, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) Prestar el servicio materia del presente convenio, en beneficio de los hijos de los trabajadores, empleados y funcionario públicos al servicio del "AYUNTAMIENTO", preferentemente tratándose de madres trabajadoras;
- b) Prestar el servicio convenido, en condiciones óptimas de seguridad, higiene, educación y nutrición, para atender el requerimiento de la clase trabajadora con un servicio eficiente y de calidad;
- c) Contar con el personal profesional y técnico especializado en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios;
- d) Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que conforme a la normatividad se requieran en materia de educación, seguridad, higiene, salubridad, protección civil, edificación, seguridad social y en general cualquier otro necesario para que los servicios que ofrece u otorga en beneficio de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos del "AYUNTAMIENTO", para que estos se presten en óptimas condiciones, y
- e) Continuar con la prestación de los servicios, independientemente del número de hijos de trabajadores, empleados y funcionarios públicos que se encuentren inscritos y/o disfrutando del beneficio otorgado mediante la celebración del presente convenio.

QUINTA.- Para cualquier aclaración, enmienda, cancelación o rectificación de los datos personales de los trabajadores, empleados o funcionarios públicos que se encuentren relacionados con las obligaciones de pago a su cargo, deberán de recurrir personalmente a las oficinas de la "ASOCIACIÓN", en donde se procederá a resolver las inconformidades y aclaraciones planteadas.

Por otra parte, respecto a las modificaciones relativas a las cláusulas contenidas en el presente convenio, y avisos que deban generarse, las "PARTES", se sujetaran a lo siguiente:

- a).- Cualquier modificación al clausulado y anexos que conforman el presente convenio, se harán constar por escrito, mismos que deberán ser firmados por las partes y que se enumeraran en forma progresiva a partir del número 01.

b).- Los avisos que deban dirigirse las partes serán por escrito remitidos en los domicilios señalados para tal efecto y que se precisan en el capítulo de declaraciones.

SEXTA.- La suscripción del presente convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre las "PARTES", por tanto no existe ninguna relación de carácter laboral o civil, debido que la "ASOCIACIÓN", es una Asociación Civil establecida, que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de su objeto social y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no presta sus servicios en forma exclusiva o principal para el "AYUNTAMIENTO", tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el "AYUNTAMIENTO" y el personal que la "ASOCIACIÓN", contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este convenio; asimismo, el "AYUNTAMIENTO", no ha intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la "ASOCIACIÓN"; por lo que, el "AYUNTAMIENTO", no será considerado como intermediario, patrón sustituto o solidario de la "ASOCIACIÓN", en consecuencia, esta última asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores. De igual manera, la ASOCIACIÓN será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general con cualquier tercero.

SÉPTIMA.- La "ASOCIACIÓN", libera al "AYUNTAMIENTO" de toda y de cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudiera derivar de las relaciones que contraiga la ASOCIACIÓN frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este convenio o de su objeto social. De igual manera, la ASOCIACIÓN no podrá ceder, transferir de manera parcial o total a terceros los derechos y obligaciones que asume con motivo del presente convenio.

OCTAVA.- Ambas partes se obligan mutuamente a transferirse la información relacionada con los fines del presente convenio, sin limitación alguna, salvo aquella información que se considere explícitamente reservada por alguna de las partes, debiendo formular por escrito los motivos y las causas que la clasifican como tal, comprometiéndose las partes a no divulgar, transferir por cualquier medio o permitir el acceso a dicha información a terceras personas, ya sean físicas o morales.

NOVENA.- El presente Convenio surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta julio de de 2014; renovándose a conveniencia de ambas partes. Independientemente de lo anterior, el presente convenio se podrá dar por terminado en forma anticipada por cualquiera de las partes, para lo cual únicamente se formulara aviso por la parte interesada dentro de un plazo de 60 días naturales de anticipación.

En caso de rescisión o terminación anticipada del presente convenio, el "AYUNTAMIENTO", se obliga a seguir actuando como retenedor de los pagos adeudados a la "ASOCIACIÓN", por los trabajadores, empleados o funcionarios públicos, hasta su

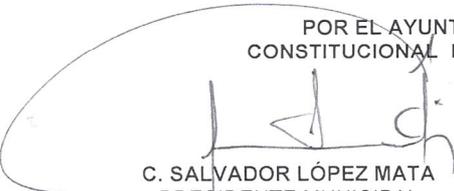
total liquidación, siempre y cuando se haya generado la obligación durante la vigencia del convenio.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el presente convenio podrá ser rescindido en caso de incumplimiento o por las causas que originen su rescisión conforme a las leyes aplicables en la materia y ambas partes aceptan que dicha rescisión operara sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes, correspondientes al Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos o en su defecto por los Tribunales competentes del Fuero Estatal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros puedan corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, lo firman las partes que en el mismo intervienen, en el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

**POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS**


C. SALVADOR LÓPEZ MATA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC,
MORELOS


PROFR. RAÚL FLORES PARTIDA
SECRETARIO MUNICIPAL


L. A. E. EDGAR SOTELO CABRERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES


PROFRA. ANGÉLICA TAPIA OCHOA
DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE
LA MUJER

POR LA "ASOCIACIÓN."


C. GRACIELA FLORES CARNALLA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"AREGA Y FLOCAR 1993" A. C.